



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2019 - GDIS / MVES

Central Telefónica 319-2590
TELÉFONO 287-1071
www.munivives.gob.pe

Villa El Salvador, 25 de Junio del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 259-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 103-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N° 213-2019-FHY-SGFA-GSCV-MVES; Memorando N° 1113-2019-SGFA-GSCV/MVES; Memorando N° 2365-2019-SGFA-GSCV/MVE; Resolución Subgerencial N° 081-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 4862-2019; Resolución Subgerencial N° 110-2019-SGSSBS-GDIS/MVES; Documento Administrativo N° 10964-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 259-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 05 de la Ordenanza Municipal N° 385/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso Administrativo de Apelación el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., representada por el Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 385-MVES y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Memorando N° 103-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, solicita a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, una inspección de fiscalización a la empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., ubicada en el Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, en razón a la denuncia presentada a través del Documento N° 28714-2017, que refiere que la empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L. viene contaminando el ambiente con la venta de productos altamente tóxicos, inflamables y muy dañinos para la salud.

Que, a través del Informe N° 213-2019-FHY-SGFA-GSCV-MVES, el inspector municipal Sr. Flavio Hidalgo Ydme, informa al responsable de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que se constituyó al domicilio de la empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., ubicada en el Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, en atención al Memorando N° 103-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, constatando in situ un establecimiento de giro "Ferretería - Ventas de Pinturas, Barnices y Lacas" en pleno funcionamiento entrevistándose con la administradora Sra. Yrma Soto Arkce identificada con DNI N° 40065069, a quien se le indicó el motivo de la presencia y la queja presentada, procediendo el inspector sanitario Sr. Juan Chávez Rojas a constatar los hechos a través de la Ficha de Inspección Sanitaria por Denuncias N° 04-2018-AVS-SGSS-GDIS/MVES, asimismo, el inspector municipal procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 003668, Notificación de Papeleta de Imputación N° 003039, por incurrir en la infracción de código N° 02-307 "Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos";

Que, con Memorando N° 1113-2019-SGFA-GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, los actuados de la intervención realizada al predio ubicado en el en el Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, quien incurre en la infracción de código N° 02-704, de acuerdo a la ordenanza N° 385-MVES CUIS¹.

Que, con Memorando N° 2365-2019-SGFA-GSCV/MVE la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite el cargo de recepción de la Resolución Subgerencial N° 081-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, por parte del encargado Sr. Pedro Esteven Amaya identificado con D.N.I. N° 10443075, la cual resuelve imponer la multa administrativa ascendente a S/. 4,200.00 soles (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 soles). Cód. 02-307 "Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos";

Que, a través del Expediente Administrativo N° 4862-2019, la administrada Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas, interpone el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 081-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

¹ Cuadro único de infracciones y sanciones



Control Telefónico 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gov.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2019 - GDIS / MVES

Que, el Artículo 219° del T.U.O., de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA...**". Es de advertir, que el Expediente Administrativo N° 4862-2019, presentado por la Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas, no cumple con señalado en la norma;

Que, mediante Documento Administrativo N° 10964-2018, la empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., representada por el Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas, presenta el Recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Subgerencial N° 110-2019-SGSSBS-GDIS/MVES.

En particular, se infiere que el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, exponiendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado, La cual esta se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el numeral 1.1, 1.3 y 1.5 del inciso 1, Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere, **El Principio de legalidad, El Principio de impulso de oficio y El Principio de Imparcialidad** lo siguiente:

- 1) **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2) **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 3) **Principio de Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Para el presente, es preciso analizar los documentos expuesto en el Informe N° 259-2019-SGSSBS/GDIS/MVES y la cuestión de fondo;

- Que, en el informe N° 213-2019-FHY-SGFA-GSCV-MVES de fecha 11 de Enero del 2019, el Inspector Municipal informa que por disposición de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y en atención a la queja presentada a través del documento N° 28714, se realizó una inspección ocular y sanitaria por denuncia al establecimiento de giro "Ferretería - Ventas de Pinturas, Barnices y Lacas" ubicado en el Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, Distrito de Villa El Salvador, pudiendo observar que el personal del establecimiento se encontraba realizando combinaciones de pintura, asimismo se percibió olores de pintura aparentemente tóxicos, recomendando mediante la ficha de inspección sanitaria de denuncias N° 04-2018-AVS-SGSS-GDIS/MVES, realizar un estudio de impacto ambiental por la venta de pintura.

Es de Advertir, que el Recurso de Apelación presentado, no ha desvirtuado la presunción de la comisión de infracción impuesta a través de una Multa, porque se basa en afirmaciones sin aportar medio probatorio que coadyuvé a sostener su posición criterio que es establecido al amparo del artículo 173.2 del artículo 173 del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 004-2019-JUS;

Que, el **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** señala que: "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

En particular, visto, revisado y analizado los documentos expuestos en el informe N° 259-2019-SGSSBS/GDIS/MVES, a sesenta y cuatro (64) folios, se puede colegir que en los actuados de la Inspección Sanitaria no se contempla medios probatorios suficientes para concluir con la presunta multa administrativa.



Central Telefónica 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007 - 2019 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., representada por el Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas, contra la Resolución Subgerencial N° 110-2019-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 08 de Abril del 2019, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Subgerencial N° 110-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio FISCAL DE LA empresa CMG CORPORACION SOTO E.I.R.L., representada por el Sra. Milagros Rosario Atoche Rojas, Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO QUINTO.- En aras de salvaguardar la salud de la población se recomienda a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, Demuna, OMAPED y CIAM, se sirva a programar una próxima **INSPECCIÓN SANITARIA**, al establecimiento GMG CORPORACIÓN SOTO E.I.R.L. de Giro "Ferretería - Ventas de Pinturas, Barnices y Lacas", ubicada en el Parque Industrial Parcela II, Mz. N, Lote 02, Villa El Salvador, cumpliendo con las formalidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOC.
Abog. Diana Sánchez Valencini
Gerente